



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO de la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

BDNS (Identif.): 540787

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/540787>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad de Castilla y León.

Contar en el expediente académico de las titulaciones que dan acceso al programa de doctorado en el que esté matriculado con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del anexo.

Contar con el compromiso, por parte de las Entidades de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.

No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No estar en posesión del título de doctor.

No haber sido beneficiario, durante más de tres meses, de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o de otras convocatorias de ayudas para financiar la contratación de personal investigador en la modalidad de contrato predoctoral. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de diez mil euros (10.000,00 €). La duración de este proyecto, convenio o contrato será como mínimo hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Igualmente en caso de financiación mediante ayuda pública, será necesario que haya recaído resolución definitiva de concesión de la misma, independientemente del periodo de elegibilidad del gasto que para la misma se haya establecido.

2. Los estudiantes extranjeros no comunitarios ni miembros de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes. La contratación efectiva estará condicionada, en todo caso, a poseer las autorizaciones necesarias conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su normativa de aplicación.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE y el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjería, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para su aplicación, para poder formalizar el contrato.

3. Para continuar siendo beneficiario de estas ayudas una vez obtenido el título de doctor será preciso que la defensa y aprobación de su tesis doctoral se haya realizado a lo largo del tercer año de la ayuda contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de esta convocatoria y medie la conformidad de la Entidad.

Segundo.— Objeto.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, noventa ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden EDU/1100/2017, de 12 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 239, de 15 de diciembre, modificada por Orden EDU/1508/2020, de 15 de diciembre (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 262, de 21 de diciembre).

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (8.595.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2021: 319.500,00 €

Anualidad 2022: 1.917.000,00 €

Anualidad 2023: 1.936.500,00 €

Anualidad 2024: 2.149.500,00 €

Anualidad 2025: 2.272.500,00 €

TOTAL: 8.595.000,00 €

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde las 00.00.00 horas del 11 de enero de 2021 hasta las 23:59:59 horas del 1 de febrero de 2021.

Sexto.– Otros datos.

1. La contratación se hará mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que se desarrollará en las siguientes entidades colaboradoras:

- Las universidades públicas de Castilla y León.
- Los organismos públicos de investigación con sede ubicada en Castilla y León.
- Las infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
- Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
- Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, y realicen su labor investigadora a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.
- Los entes públicos dotados de personalidad jurídica propia adscritos a una de las consejerías de la Junta de Castilla y León, que tengan dentro de los fines y actividades en su normativa reguladora la investigación.



2. El beneficiario que obtenga el título de doctor a lo largo del tercer año de la ayuda contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de esta convocatoria, accederá, salvo renuncia expresa, a un nuevo contrato para la orientación postdoctoral por el tiempo restante, siempre que medie la conformidad de la Entidad. En este periodo se realizarán tareas de investigación destinadas a consolidar su especialización.

Valladolid, 21 de diciembre de 2020.

*La Consejera
de Educación,*
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS

Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Mediante Orden EDU/1100/2017, de 12 de diciembre (“B.O.C. y L.” nº 239, de 15 de diciembre), modificada por Orden EDU/1508/2020, de 15 de diciembre (“B.O.C. y L.” nº 262, de 21 de diciembre) se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con la finalidad de apoyar la citada contratación predoctoral en el marco de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El artículo 7.1 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante orden del titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, cuyo extracto se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Se convocan noventa ayudas de las cuales, se estima que aproximadamente un 60 por ciento sean cubiertas por mujeres y el resto por hombres. Como resultados esperados se prevé que la mitad de las tesis que se obtengan, gracias a esta actuación, sean leídas por mujeres y la otra mitad por hombres.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, noventa ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

2. La contratación se hará mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que se desarrollará en las siguientes entidades colaboradoras (en adelante Entidades):

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos públicos de investigación con sede ubicada en Castilla y León.
- c) Las infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
- d) Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
- e) Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, y realicen su labor investigadora a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.
- f) Los entes públicos dotados de personalidad jurídica propia adscritos a una de las consejerías de la Junta de Castilla y León, que tengan dentro de los fines y actividades en su normativa reguladora la investigación.

3. El beneficiario que obtenga el título de doctor a lo largo del tercer año de la ayuda, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de esta convocatoria, accederá, salvo renuncia expresa, a un nuevo contrato para la orientación postdoctoral por el tiempo restante, siempre que medie la conformidad de la Entidad. En este periodo se realizarán tareas de investigación destinadas a consolidar su especialización.

Segundo. *Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (8.595.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	CUANTÍA
2021	319.500,00 €
2022	1.917.000,00 €
2023	1.936.500,00 €
2024	2.149.500,00 €
2025	2.272.500,00 €
Total	8.595.000,00 €

2. Los créditos indicados en el punto 1 podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3. La ayuda máxima para cada uno de los contratos predoctorales que se formalicen será de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €) para el primer y segundo año de la ayuda, VENTIDOS MIL TRESCIENTOS EUROS (22.300,00 €) para el tercer año y de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €) para el cuarto año de la ayuda.

4. En el supuesto previsto en el apartado primero.3, la ayuda se incrementará a TREINTA MIL EUROS (30.000 €) durante el último año.

5. Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios y las cuotas de la Seguridad Social.

6. Estas ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el periodo 2014-2020, aplicándose lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

7. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

8. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las subvenciones en los ejercicios correspondientes.

Tercero. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad de Castilla y León.
- b) Contar en el expediente académico de las titulaciones que dan acceso al programa de doctorado en el que esté matriculado con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del anexo.

- c) Contar con el compromiso, por parte de las Entidades de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar en posesión del título de doctor.
- f) No haber sido beneficiario, durante más de tres meses, de otras convocatorias de ayudas para financiar la contratación de personal investigador en la modalidad de contrato predoctoral. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de diez mil euros (10.000,00 €). La duración de este proyecto, convenio o contrato será como mínimo hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Igualmente en caso de financiación mediante ayuda pública, será necesario que haya recaído resolución definitiva de concesión de la misma, independientemente del periodo de elegibilidad del gasto que para la misma se haya establecido.

2. Los estudiantes extranjeros no comunitarios ni miembros de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes. La contratación efectiva estará condicionada, en todo caso, a poseer las autorizaciones necesarias conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su normativa de aplicación.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE y el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjería, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y

residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para su aplicación, para poder formalizar el contrato.

3. Para continuar siendo beneficiario de estas ayudas una vez obtenido el título de doctor será preciso que la defensa y aprobación de su tesis doctoral se haya realizado a lo largo del tercer año de la ayuda contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de esta convocatoria y medie la conformidad de la Entidad.

Cuarto.- Características de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de contratos predoctorales a desarrollar en la Comunidad de Castilla y León por las Entidades.

2. El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso. Si durante el proceso de evaluación se detectaran trabajos con solapamientos o similitudes que afecten negativamente a su grado de originalidad, se procedería a excluir al que alcance menor puntuación final.

3. La duración de las ayudas, será como máximo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” independientemente de las situaciones del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que generan la suspensión de la ejecución del contrato. En el caso de que el personal investigador hubiese estado contratado previamente en la categoría “contrato predoctoral” dicho periodo será descontado de la duración total de la ayuda. Excepcionalmente en el caso de que la concesión derive de la estimación de un recurso, los cuatro años de duración de la ayuda comenzarán a contar desde el momento en el que se notifique la resolución.

4. La ayuda finalizará el último día del mes en el que se obtenga el título de doctor, salvo que concurra el supuesto de acceso a un nuevo contrato para la orientación postdoctoral previsto en el apartado primero.3.

5. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de

2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

Quinto. *Requisitos y obligaciones del director del trabajo de investigación.*

1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la entidad colaboradora. En el supuesto que dicha entidad colaboradora sea un instituto universitario mixto se considerará que el director cumple dicho requisito si tiene vinculación con al menos una de las entidades que lo conforman.

En el supuesto de acceso a un nuevo contrato para la orientación postdoctoral previsto en el apartado primero.3, el director del trabajo de investigación pasará a ser el tutor de este periodo y supervisará el programa de trabajo y actividades.

En el ejercicio de las funciones directivas anteriormente descritas corresponderá a los directores del trabajo de investigación:

- a) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las estancias breves y traslados temporales concedidos por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- b) Emitir los informes que sean requeridos en el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones del beneficiario. En este último caso, el director del trabajo pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión académica del programa de doctorado en el plazo de diez días hábiles, para que ésta lo valore en la emisión del informe al que se refiere el apartado sexto.4 f).

2. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados como director o como participante, o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto.

3. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de esta convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.

4. No se aceptarán cambios de director, salvo causa de fuerza mayor o se produzca su desvinculación de la entidad ya sea por jubilación o por tener vinculación contractual de duración inferior a la del periodo máximo de la ayuda. En estos casos será precisa la previa

autorización de la Consejera de Educación. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades e Investigación, acompañada del currículum vitae del nuevo director del trabajo de investigación en los términos indicados en el apartado séptimo.3.e). Solo se aprobará el cambio si dándose las circunstancias requeridas, el nuevo director propuesto, a final del plazo de presentación de solicitudes, hubiera obtenido una valoración de su currículum y capacidad formativa, conforme al apartado noveno.2.b), que permita al beneficiario superar la puntuación obtenida por el último de los demás beneficiarios. El cambio de director no podrá generar variaciones en el título y el contenido del trabajo de investigación que se aprobó en la resolución de concesión.

5. No se aceptarán cambios de tutor durante el periodo de orientación postdoctoral, salvo concurrencia de las excepciones previstas en el punto 4 en cuyo caso se requerirá la previa autorización de la Consejera de Educación. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades e Investigación, quien podrá denegarlo si el tutor propuesto no cumple con el requisito exigido en el punto 1.

Sexto.- Entidades colaboradoras.

1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios.

2. A los efectos de lo señalado en el punto 1, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previa acreditación del cumplimiento por las citadas Entidades de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula dicha acreditación en materia de subvenciones.

3. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las Entidades les corresponden las siguientes:

- a) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones de acuerdo con lo establecido en



el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- b) Conservar y poner a disposición de los órganos competentes todos los documentos justificativos relativos a los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Formalizar el correspondiente contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral en los siguientes plazos:
 - 1º En el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la resolución de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”,
 - 2º En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la fecha de notificación de la orden de la Consejera de Educación, en el caso de suplencia a que se refiere el apartado undécimo.2.

En el caso de los extranjeros no comunitarios que para la formalización del contrato precisen trámites que en ese plazo no puedan resolverse, dispondrán de un mes adicional para completar dicha formalización.

En todos los casos, las fotocopias de los contratos serán enviadas a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su formalización.

- d) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, el modelo “Documento 7” de cada contratado y modelo “Documento 8”, uno por Entidad, que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad>. En ellos, quedará constancia de que tanto el personal investigador contratado como la Entidad aceptan la ayuda, y conocen todas las obligaciones que esto supone, entre las que se recoge la de ser incluido en una lista de beneficiarios del Fondo Social Europeo.

- e) En el supuesto previsto en el apartado primero.3, formalizar el contrato correspondiente al periodo de orientación postdoctoral en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral y remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha formalización, la fotocopia del contrato, la ficha resumen de la tesis doctoral y la memoria de actividades para el periodo de orientación postdoctoral.
- f) Remitir anualmente a la Dirección General de Universidades e Investigación, los informes de la Comisión académica del programa de doctorado. Si procede, deberán también enviar las renovaciones de los contratos formalizados en un plazo máximo de tres meses desde su renovación.
- g) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la relación de los contratos no realizados y la causa de la no celebración según se vayan produciendo las renunciaciones.
- h) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación antes de su realización y tan pronto tenga conocimiento de ello, las estancias breves y traslados temporales según el modelo que aparece en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, informar de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de los beneficiarios que puedan afectar a la compatibilidad de estas ayudas.
- i) Comprobar si el solicitante ya ha disfrutado de un contrato predoctoral previo, y su duración.

5. Las Entidades, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de trescientos euros (300 €) por contrato por cada año completo, o la parte proporcional en días para periodos de tiempo inferiores al año.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. Los documentos a que hace referencia este apartado estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío. Asimismo, también estarán disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

2. La solicitud deberá formalizarse conforme al modelo “Documento 1” que incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella contenidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de

cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no estar en posesión del título de doctor, de no haber sido beneficiario de otras ayudas según el apartado tercero.1 f) y el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cualquier variación que pueda producirse en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

3. Al modelo de solicitud deberá adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 8 MB por fichero, la siguiente documentación:

- a) Si el candidato se va a incorporar a una de las Entidades del apartado primero.2.a), la certificación, firmada por el Vicerrector competente en materia de doctorado de la universidad de Castilla y León en la que esté cursando el doctorado el candidato, conforme al modelo “Documento 2”, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - 1º. Denominación del programa de doctorado que está cursando el solicitante.
 - 2º. Nota media del expediente académico que se calculará según las indicaciones del anexo.
- b) Si el candidato se va a incorporar a una de las Entidades del apartado primero.2. letras b), c), d), e) y f):
 - 1º Expediente académico y certificado de matriculación en un programa de doctorado según el apartado tercero.1 a) que recoja toda la información del anterior párrafo a). El nombre de este fichero debe tener la siguiente estructura Expediente.pdf. El solicitante calculará su nota media, según las indicaciones del anexo y la incluirá en su solicitud.
 - 2º Solo en el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior, un certificado de equivalencia de notas, según lo dispuesto en el apartado e) del anexo. Dicho certificado de equivalencia de notas se puede obtener en <http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>. En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 300 créditos superados. La verificación de la declaración deberá venir firmada por el representante legal de la Entidad donde se realizará el trabajo de investigación. Esta certificación solo surtirá

efecto si va acompañada del certificado académico oficial original y en su caso la traducción correspondiente. Las dudas o consultas habrán de dirigirse a la dirección de correo notamedia.uni@mecd.es. El nombre del fichero será Equivalencia.pdf.

- c) Documento, conforme al modelo “Documento 3”, en el que conste el compromiso de la Entidad, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral y, en su caso, del contrato correspondiente al periodo de orientación postdoctoral.
- d) Currículum vitae del solicitante candidato a contrato en formato electrónico pdf, conforme al modelo “Documento 4 a)”. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVSNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: CVS12999999Z).
- e) Currículum vitae del director del trabajo de investigación, conforme al modelo “Documento 4 b)”. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVDNIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del director. (Ejemplo: CVD12999999Z.pdf).

No será necesario adjuntar tal currículum vitae cuando el director del trabajo sea a su vez director de una unidad de investigación consolidada reconocida en virtud de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León.

- f) Memoria descriptiva del trabajo de investigación original que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda según el modelo “Documento 5”, con una extensión máxima de cuatro hojas por ambas caras de tamaño A4. En dicha memoria, se deberán detallar las medidas específicas a adoptar en orden a garantizar la igualdad de oportunidades y la protección del medioambiente. El nombre del fichero deberá ser Memoria.pdf.
- g) Documento acreditativo que certifique que el proyecto al que se va a vincular el trabajo de investigación, está financiado por algún organismo público o privado, conforme al modelo “Documento 6”.
- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social emitido por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.

- i) Certificado que acredite la experiencia laboral del solicitante, el nivel de idiomas y las estancias de investigación, conforme a lo establecido en el apartado noveno.2.d), 2º, 3º y 4º en formato pdf. El nombre del fichero deberá ser AnexosCVS.pdf.
- j) Copia del DNI o NIE si consta oposición expresa manifestada en su solicitud a que la Consejería de Educación obtenga a través del sistema de verificación de identidad personal, los datos de identidad personal.

4. Los solicitantes deberán enviar en el plazo establecido en el apartado octavo.1, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto la solicitud como la documentación prevista en el punto 3.

5. Para efectuar el registro electrónico los solicitantes deberán disponer del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) “ciudadano” dentro de la “ventanilla del ciudadano” (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar

de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El teléfono de información administrativa 012, fuera de Castilla y León 983327850, prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

7. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

Octavo. *Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será desde las 00.00.00 horas del 11 de enero de 2021 hasta las 23:59:59 horas del 1 de febrero de 2021.

2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Noveno.- *Criterios de selección.*

1. La comisión de selección cuya composición se determina en el artículo 8 de la Orden EDU/1100/2017, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral del personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, valorará las solicitudes y elaborará el correspondiente informe. A fin de que la comisión pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

2. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico (hasta 10 puntos) determinada según lo indicado en el anexo. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.
- b) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos).

1º Capacidad formativa del director. Número de tesis doctorales (Ph. D.) dirigidas y leídas en los últimos seis años (hasta 0,50 puntos). Cada tesis dirigida puntuará 0,1 y las codirigidas puntuarán la mitad.

2º Participación en proyectos de I+D+i financiados en convocatorias competitivas de carácter nacional e internacional y, en particular, en programas de la Unión Europea y convenios y contratos de investigación en los últimos seis años desde la fecha de resolución (hasta 2,5 puntos).

2º.1. Se valorará cada proyecto conforme a las siguientes puntuaciones:

2º.1.1. Proyectos internacionales y de la Unión Europea como Investigador Principal: 2 puntos, como Investigador participante: 1 punto.

2º.1.2. Proyectos del Plan Nacional, DGES y CICYT como Investigador Principal: 0,6 puntos, como Investigador participante: 0,3 puntos.

2º.1.3. Proyectos de las Comunidades Autónomas como Investigador Principal: 0,3 puntos, como Investigador participante: 0,1 puntos.

2º.2. Los convenios y contratos de investigación se valorarán en función de su finalidad, duración, importe y entidad contratante hasta un máximo de 1 punto:

2º.2.1. Por ser investigador principal de convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad 0,5 puntos y 0,25 puntos si son de nivel medio.

2º.2.2. Por participar en convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad 0,2 puntos y 0,1 puntos si son de nivel medio.

3º Relevancia de las cinco publicaciones más importantes realizadas, dentro de su especialidad, en los últimos seis años (hasta 2 puntos) concediendo 0,4 puntos a las publicaciones en revistas o editoriales de nivel internacional más prestigiosas.

En los casos en que el director del trabajo sea a su vez director de una unidad de investigación consolidada reconocida en virtud de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, le será concedido de forma automática el número máximo de puntos en este párrafo b).

c) Memoria descriptiva del trabajo de investigación (hasta 4 puntos):

1º Nivel de impacto en las siguientes prioridades temáticas, establecidas en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 (hasta 1 punto):

- 1º.1. Agroalimentación y recursos naturales como catalizadores de la extensión de la innovación sobre el territorio.
- 1º.2. Eficiencia productiva en sectores de transporte como Automoción y Aeronáutico, haciendo de materiales y componentes las claves del liderazgo y la sostenibilidad.
- 1º.3. Aplicación del conocimiento y tecnología en Salud y en Atención Social, Cambio Demográfico y Bienestar, para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- 1º.4. Patrimonio Natural, Patrimonio Cultural y Lengua Española, recursos endógenos base de la sostenibilidad territorial.
- 1º.5. I+D en Tecnologías de la Información y Comunicación, Energía y Sostenibilidad para la competitividad global regional en base a la transversalidad de tecnologías y conocimiento.

Se valora el impacto en el ámbito social y económico de Castilla y León, en relación con alguna de las prioridades temáticas mencionadas, de la siguiente manera: elevado, hasta 1 punto, y bajo hasta 0,6 puntos.

2º Adecuación del trabajo de investigación que va a desarrollar el solicitante a la línea de investigación del proyecto en el que participa el director (hasta 1 punto).

3º Calidad del trabajo de investigación presentado, con especial atención a la existencia de un planteamiento metodológico adecuado e innovador que facilite la consecución de los objetivos perseguidos, con la siguiente distribución (hasta 2 puntos):

- 3º.1. Definición de los objetivos principales y secundarios del trabajo y el impacto de la consecución de dichos objetivos para el área de investigación en la que se encuadra el trabajo (hasta 0,5 puntos).
- 3º.2. Planteamiento metodológico apropiado: Se valorará la descripción detallada de los recursos (equipamiento, bibliográficos o de otros tipos) que

se pretenden utilizar y su adecuación al tipo de trabajo que se pretende desarrollar (hasta 0,5 puntos).

3º.3. Planteamiento temporal coherente del trabajo: Se valorará la inclusión de un diagrama de tiempos y tareas en el que se describa la previsión de tiempos aproximados de realización de cada fase del trabajo (hasta 0,5 puntos).

3º.4. Componente de innovación del trabajo de investigación: se valorará la capacidad de generar avances de algún tipo en el área de investigación en que se encuadra el trabajo (hasta 0,5 puntos).

d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto):

1º Becas obtenidas por méritos académicos (hasta 0,50 puntos). Se valoran las becas obtenidas exclusivamente por méritos académicos: hasta 0,5 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva internacional; hasta 0,3 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva nacional; y hasta 0,1 becas de concurrencia competitiva de nivel local.

2º Formación y actividades complementarias (artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria y experiencia laboral relacionada con su formación universitaria) (hasta 0,20 puntos).

3º Nivel de idiomas acreditado según las tablas de los idiomas Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués del anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2018/2019, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino, de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional. (hasta 0,10 puntos).

4º Estancias en el extranjero relacionadas con su formación investigadora (hasta 0,20 puntos).

3. El solicitante deberá alcanzar la puntuación mínima de 6,5 puntos sumando la valoración obtenida en el punto 2, letras b), c) y d). En caso contrario, su solicitud será denegada.

4. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios del punto 2.a) "Nota media del expediente académico", determinada según lo indicado en el anexo (hasta 10 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor

puntuación obtenida en el punto 2.b) “Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo” (hasta 5 puntos). En tercer lugar, se desempatará a favor del que presente mayor puntuación en el punto 2.d) “Currículum vitae del candidato” (hasta 1 punto). En cuarto lugar, para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se escogerá al solicitante del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todos los beneficiarios. Si aun así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar consistente en un sorteo aleatorio entre los códigos de referencia de las solicitudes.

Décimo.- Resolución.

1. La Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente determinará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, que se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Undécimo. Renuncias y suplencias.

1. La renuncia a la ayuda concedida deberá ser justificada y comunicada por escrito a la Entidad y a la Dirección General de Universidades e Investigación, indicando la causa y la fecha concreta a partir de la cual se renuncia. Si la renuncia se produjese con posterioridad a

la firma del contrato, deberá acompañarse además de una memoria final sobre el trabajo de investigación realizado hasta ese momento, informe del director y vida laboral del contratado hasta la fecha de renuncia.

2. En el supuesto de que en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de la resolución de la convocatoria, se produjese alguna renuncia, la Consejera de Educación acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su posición en la lista de suplencias, mediante orden que será notificada a las Entidades y al personal investigador seleccionado.

La duración de la ayuda para los suplentes se extenderá únicamente durante el plazo que reste para la finalización de estas ayudas.

3. Tanto en el caso de renunciaciones como de suplencias, la ayuda a percibir será la parte proporcional correspondiente al periodo en el que el personal investigador esté contratado.

Duodécimo.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Para el abono de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 5 de octubre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del gasto como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos

como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 31 de agosto, de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por IRPF correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable.

- b) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se hayan opuesto a que la administración consulte sus datos, deberán aportar certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

4. Podrá realizarse anualmente un pago a cuenta, para lo cual, las Entidades deberán presentar antes del 5 de mayo de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el punto 2.

Decimotercero.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados cuyo objeto sea también la investigación y, con la retribución de cualquier actividad que se realice en su mismo horario de trabajo.

2. No obstante, las ayudas serán compatibles con las percepciones que procedan de ayudas:

- a) Para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- b) A estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º. La duración no podrá superar, en su totalidad, los nueve meses a lo largo del período de cuatro años de duración de la ayuda.
 - 2º. Podrán disfrutarse, únicamente, durante la fase de contrato predoctoral.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la Dirección General de Universidades e Investigación tan pronto tenga conocimiento de ello.

Decimocuarto. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto.- Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el punto 2.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimosexto.- Inspección, seguimiento y control.

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, las Entidades y, en su caso, el personal investigador contratado deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del director en el que se acrediten los resultados obtenidos y que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente, haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria. Para ello seguirá los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.
- b) Informe anual que será un resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador contratado, de las tareas que realizará durante el siguiente período anual, así como de cualquier otra actividad desarrollada, incluyendo las medidas adoptadas para la publicidad y difusión del Fondo Social Europeo, medidas de impacto ambiental e igualdad de género y medidas de consumo responsable de energía y material. Para ello seguirá los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad> haciendo referencia expresa a la presente orden.
- c) Vida laboral del contratado.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el apartado decimotercero.1.
- e) En el año de terminación de la ayuda, toda la documentación solicitada en los párrafos anteriores a excepción del informe anual recogido en el párrafo b) que se sustituirá por una memoria final, que deberá contener la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.
- f) En el supuesto previsto en el apartado primero.3, al finalizar el periodo de orientación postdoctoral, una memoria de las actividades realizadas.

3. Los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación una ficha resumen de la tesis en el plazo de tres meses desde la lectura de la misma, incluso si ésta se defendió después de finalizar estas ayudas salvo que concurra el supuesto previsto en el apartado primero.3. Dicha ficha se elaborará conforme al modelo disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad> y deberá presentarse con independencia de que se haya presentado el mismo año la memoria final establecida en el punto 2.e).

4. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá valorar el rendimiento del personal investigador contratado, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria, incluidas las encuestas de empleabilidad que se enviarán una vez finalizada la ayuda y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

Decimoséptimo.- Información y comunicación.

1. Las Entidades y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del Fondo Social Europeo.

2. En materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, entre los que se encuentra informar al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo a través de alguno de los medios que se indican a continuación, de conformidad con el apartado 2.2 del Anexo XII del citado Reglamento:

- 1º Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- 2º Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), similar al modelo de Anexo XI, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en

el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada del departamento de trabajo.

- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la “Lista de Operaciones” establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, se hará constar el carácter público de su financiación.

4. Las Entidades deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Decimoctavo. Resultados de la investigación.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los contratos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de la Entidad correspondiente.

Decimonoveno.- Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio. Con el objeto de dar difusión a esta Comunicación, se incluye el enlace a la página web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

Vigésimo.- Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 resultarán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 21 de diciembre de 2020

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En caso de que en el expediente académico las notas sólo se indiquen con su calificación cualitativa y no con la cuantitativa, la transformación se hará con las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9,25.

Notable: 7,75.

Aprobado: 5,75.

Para el cálculo de la nota media, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado en un Grado de 300 créditos, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas incluido el proyecto fin de carrera, no sólo las requeridas para la obtención del título.
- b) En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado de 240 créditos, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, más la totalidad de los créditos del máster que deberá estar finalizado, debiendo haber completado al menos 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de grado o primer ciclo y de máster.

La nota media final se calculará, con dos decimales, con redondeo a la centésima más cercana, según la siguiente fórmula:

$$(X_1 * G + X_2 * M) / (G + M)$$

Siendo:

X_1: Nota media obtenida en el grado o primer ciclo, según el Real Decreto 1125/2003.

X_2: Nota media obtenida en el máster, según el Real Decreto 1125/2003.

G: Número de créditos realizados en el Grado o primer ciclo.

M: Número de créditos realizados en el máster.

Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

- c) En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo. El total de créditos de los dos ciclos debe ser superior a 300. El cálculo de la nota media se hará mediante media ponderada.
- d) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
- e) Solo en el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior, un certificado de equivalencia de notas, según lo dispuesto en el apartado e) del anexo. Dicho certificado de equivalencia de notas se puede obtener en <http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>. En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 300 créditos superados. La verificación de la declaración deberá venir firmada por el representante legal de la Entidad donde se realizará el trabajo de investigación. Esta certificación solo surtirá efecto si va acompañada del certificado académico oficial original y en su caso la traducción correspondiente. Se contemplarán dos supuestos:
- 1º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grados o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.
- 2º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.